



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, **16 JUL 2018**

2014/05/001/2505

VISTO: el proyecto de Contrato Modificadorio del Contrato de Préstamo N° 3396/OC-UR, suscrito con fecha 21 de julio de 2015, entre el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la intervención de la República Oriental del Uruguay como garante del referido Contrato de Préstamo, destinado a financiar el "Programa Financiero para el Desarrollo Productivo".

RESULTANDO: que se ha acordado con dicho organismo financiero internacional la modificación del Anexo Único, párrafo 1.01 del Contrato de Préstamo antes referido.

CONSIDERANDO: que se estima conveniente para los intereses de la República, autorizar la referida modificación contractual y designar a los representantes del Gobierno de la República para suscribir la documentación pertinente.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO **1905**

RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de Contrato Modificadorio del Contrato de Préstamo N° 3396/OC-UR, suscrito con fecha 21 de julio de 2015, entre el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el texto propuesto por este último, según el cual se modifica el Anexo Único, párrafo 1.01 del referido Contrato, el que se adjunta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

2º) Designanse al Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento del Contrato Modificadorio del Contrato de Préstamo referido en el numeral anterior de la presente Resolución.

3º) Comuníquese. Fecho, pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales. Cumplido, archívese.

GMM/A-DG

DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



CONTRATO MODIFICATORIO

entre el

BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Financiero para el Desarrollo Productivo

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado entre el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante denominado el "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco", y, en conjunto con el Prestatario, las "Partes").

ARTÍCULO PRIMERO

Las Partes acuerdan modificar el Contrato de Préstamo No. 3396/OC-UR (en adelante el "Contrato"), celebrado entre el Prestatario y el Banco el día 21 de julio de 2015 y cuyo objeto es financiar el "Programa Financiero para el Desarrollo Productivo" en el Uruguay (en adelante el "Programa"), de la siguiente manera:

1. En el Anexo Único, se modifica el párrafo 1.01 para que quede con el siguiente texto:

"1.01 El presente Programa, la primera operación individual financiada con recursos provenientes de la línea CCLIP UR-X1011, tendrá los siguientes objetivos específicos: (i) facilitar inversiones en plantas de generación eléctrica a partir de energías renovables mediante la provisión de financiamiento a medio y largo plazo, a fin de contribuir a la diversificación de la matriz energética del Uruguay y reducir las emisiones de CO₂; otras infraestructuras productivas serán elegibles en función de la demanda percibida por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), hasta un máximo del 30% del monto total del préstamo". Las condiciones concretas de elegibilidad de infraestructuras no eléctricas se establecerán en el ROP. En todo caso se descartan en esta operación infraestructuras de carácter social (salud, vivienda, educación); y (ii) posibilitar inversiones en proyectos en el sector agropecuario, a fin de incrementar la productividad mediante la provisión de financiamiento de mediano y largo plazo

ARTÍCULO SEGUNDO

Las Partes ratifican todas las demás disposiciones establecidas en el Contrato, las que se mantienen en su integridad y plena vigencia, con las modificaciones estipuladas en el presente Contrato Modificadorio.

ARTÍCULO TERCERO

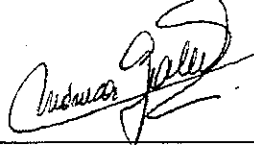
En el marco de lo dispuesto en el Contrato de Garantía, el Garante toma conocimiento y manifiesta, expresamente, su conformidad con todas las disposiciones del presente Contrato Modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO

Las Partes dejan constancia que el presente Contrato Modificatorio entrará en vigencia el día en que lo haya suscrito el último de los firmantes, conforme consta al pie de su firma.

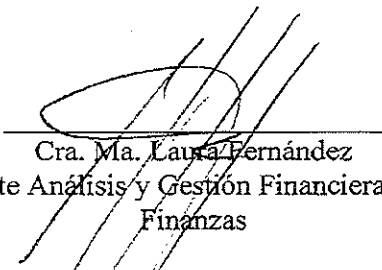
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cra. Mónica Galli
Gerente Ejecutivo de Finanzas- Área Finanzas

Fecha: 4 de JUNIO de 2018



Cra. Ma. Laura Fernández
Gerente Análisis y Gestión Financiera- Área
Finanzas

Fecha: 4 de JUNIO de 2018

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Morgan Doyle
Representante en Uruguay

Fecha: 4 de junio de 2018

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas

Fecha: ___ de ___ de 20__

